



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis (Tol.), Treinta (30) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE: AMAPOLA MARTINEZ SANCHEZ y otro.
DEMANDADOS: HEREDEROS CIERTOS E INDETEMINADOS DE JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ (q.e.p.d.)
RAD: 2023-00176-00.

Allegado a través del canal digital de este despacho judicial, solicitud elevada por el señor apoderado de la parte demandante, por medio de la cual solicita el Retiro de la Demanda y sus anexos; de tal manera que, con fundamento en lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., y encontrándose la presente demanda inadmitida de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la norma en comento, se accederá a lo solicitado, el retiro de la demanda.

Así las cosas, y como quiera que no se presentaron costas procesales, al no trabarse la Litis, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR el retiro de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. No hay lugar a devolver la demanda, como quiera que la misma se presentó de manera virtual en formato PDF conforme los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, mismo que rige de forma permanente conforme a la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Déjense las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: JOSE AZAEL RAMÍREZ LOZANO
DEMANDADOS: LUIS RAMÍREZ LOZANO
RAD: 2022-00050-00.

Allegado a través del canal digital de este despacho judicial, solicitud elevada por el señor apoderado de la parte demandante, por medio de la cual solicita el Retiro de la Demanda y sus anexos; de tal manera que, con fundamento en lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., y encontrándose la presente demanda inadmitida de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la norma en comento, se accederá a lo solicitado, el retiro de la demanda.

Así las cosas, y como quiera que no se presentaron costas procesales, al no trabarse la Litis, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR el retiro de la demanda VERBAL de SERVIDUMBRE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Devuélvase de ser necesario la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, a través del mismo canal digital por el cual la allego la parte interesada.

Déjense las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUCAS MAURICIO PERDOMO VELA.
DEMANDADOS: CESAR RICARDO ORTEGA ESPINOZA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DELFIN MOSCOSO GUTIERREZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RAD: 2021-00176-00.

Allegado a través del canal digital de este despacho judicial, solicitud elevada por la señora apoderada de la parte demandante, por medio de la cual solicita el Retiro de la Demanda y sus anexos; de tal manera que, con fundamento en lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., y encontrándose la presente demanda inadmitida de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la norma en comento, se accederá a lo solicitado, el retiro de la demanda.

Así las cosas, y como quiera que no se presentaron costas procesales, al no trabarse la Litis, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR el retiro de la demanda VERBAL de PERTENENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, a través del mismo canal digital por el cual la allego la parte interesada.

Déjense las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUPO MOSCOSO y OTROS.
DEMANDADOS: CARLOS JULIO PARRA MORENO, HEREDORES INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MAXIMO MORENO VARGAS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINDAS.
RAD: 2021-00163-00.

Allegado a través del canal digital de este despacho judicial, solicitud elevada por parte del señor apoderado de la parte demande, por medio de la cual solicita el Retiro de la Demanda y sus anexos de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P; de tal manera que, con fundamento en el referido artículo, y encontrándose la presente demanda inadmitida de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la norma en comento., se accederá a lo solicitado, el retiro de la demanda.

Así las cosas, y como quiera que no se presentaron costas procesales, al no trabarse la Litis, el despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO. AUTORIZAR el retiro de la demanda VERBAL de PERTENENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, a través del mismo canal digital por el cual la allego la parte interesada.

Déjense las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: BERTULFO MORA SALAZAR
CAUSANTES: MARIA TERESA MEDINA FAJARDO (Q.E.P.D)
RAD: 2021-00141-00.

Allegado a través del canal digital de este despacho judicial, solicitud elevada por parte del señor apoderado de la parte demandante, por medio de la cual solicita el Retiro de la Demanda, indicando que la misma se trata de un proceso de mayor cuantía; de tal manera que, con fundamento en el artículo 92 del C.G.P, y encontrándose la presente demanda inadmitida de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la norma en comento., se accederá a lo solicitado, el retiro de la demanda.

Así las cosas, y como quiera que no se presentaron costas procesales, al no trabarse la Litis, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR el retiro de la demanda de SUCESION INTESTADA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, a través del mismo canal digital por el cual la allego la parte interesada.

Déjense las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE

SOLICITANTE: REMIGIO BRIÑEZ BARRAGAN

CONVOCADA: VANNESSA ALEJANDRA CARDOZO CASTILLO

RAD: 2021-00111-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, por medio de la cual el señor solicitante de la prueba REMIGIO BRIÑEZ BARRAGAN, manifiesta que es su deseo retirar la solicitud presentada; el despacho accederá, como quiera que no se ha realizado la notificación de la parte solicitada, lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR el retiro de la PRUEBA EXTRAPROCESAL de INTERROGATORIO DE PARTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Devuélvase la solicitud junto con sus anexos sin necesidad de desglose, a través del mismo canal digital por el cual la allego la parte interesada.

Déjense las respectivas anotaciones.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

San Luis, Diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBERTO RENGIFO RIOS y MARIA JAIDY ALVAREZ MESA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ELIAS MONTOYA, Y DEMAS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RAD: 2021-00071-00.

Allegado a través del canal digital de este despacho judicial, solicitud elevada por parte del señor apoderado de la parte demande, por medio de la cual solicita el Retiro de la Demanda y sus anexos de conformidad al poder otorgado; de tal manera que, con fundamento en el artículo 92 del C.G.P, y encontrándose la presente demanda inadmitida de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la norma en comento., se accederá a lo solicitado, el retiro de la demanda.

Así las cosas, y como quiera que no se presentaron costas procesales, al no trabarse la Litis, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR el retiro de la demanda VERBAL de PERTENENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, a través del mismo canal digital por el cual la allego la parte interesada.

Déjense las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIRYAM DIGNA MEJIA DE CUBIDES
DEMANDADOS: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FELIX SANTIAGO CUBIDES BONILLA, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINDAS.
RAD: 2021-00062-00.

Allegado a través del canal digital de este despacho judicial, solicitud elevada por parte del señor apoderado de la parte demande, por medio de la cual solicita el Retiro de la Demanda y sus anexos, con fundamento en el artículo 92 del C.G.P; de tal manera que encontrándose la presente demanda inadmitida de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la norma en comento., se accederá a lo solicitado, el retiro de la demanda.

Así las cosas, y como quiera que no se presentaron costas procesales, al no trabarse la Litis, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR el retiro de la demanda VERBAL de PERTENENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, a través del mismo canal digital por el cual la allego la parte interesada.

Déjense las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, Dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESION DOBLE INTESTADA
DEMANDANTE: MARGARITA CARVAJAL SANDOVAL Y OTRO
CAUSANTES: OLIVERIO CARVAJAL CARRILLO y TEOLINDA GUZMAN.
RAD: 2021-00010-00.

Allegado a través del canal digital de este despacho judicial, solicitud elevada por parte del señor apoderado de la parte demande, por medio de la cual solicita el Retiro de la Demanda y sus anexos, con fundamento en el artículo 92 del C.G.P; de tal manera que a la fecha no se ha practicado la notificación a las personas que pudiesen tener interés en la presente causa., se accederá al retiro de la demanda, y como quiera que se practicaron medidas cautelares, las mismas se levantarán.

Así las cosas, y como quiera que no se presentaron costas procesales, al no trabarse la Litis, el despacho.

En mérito de lo brevemente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO. AUTORIZAR el retiro de la demanda de SUCESION DOBLE INTESTADA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Levántese las Medidas Cautelares decretadas y practicadas, dentro del presente asunto; envíense los oficios correspondientes con copia a la parte interesada para lo pertinente.

TERCERO. Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, a través del mismo canal digital por el cual la allego la parte interesada, una vez levantada las medidas cautelares.

Déjense las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luis Tolima, Catorce (14) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 73-678-40-89-001-2018-00095-00

En atención a la solicitud elevada por el señor apoderado del demandante, por medio de la cual solicita el Retiro de la Demanda y renuncia a términos de notificación y ejecutoria, habida cuenta que por error involuntario se omitió demandar a los herederos ciertos del demandado; de tal manera que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha practicado la notificación a las personas que pudiesen tener intereses en la presenta causa, se accederá al retiro de la demanda, y como quiera que se practicaron medidas cautelares, las mismas se levantarán.

Así las cosas, toda vez que no se presentaron costas procesales, pues no se trabo la Litis, se accederá a lo peticionado.

En mérito de lo brevemente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO. AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA VERBAL DE DECLARACION EXTRAORDINARIA DE PERTENENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. Levántese las Medidas Cautelares decretadas y practicadas, dentro del presente asunto.

TERCERO. Entréguese la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Déjense las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EFRAIN VERGARA GONGORA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luis Tolima, Tres (03) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 73-678-40-89-001-2017-00146-00

En atención a la solicitud elevada por el señor apoderado de la parte ejecutante, por medio de la cual solicita el Retiro de la Demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P. lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no se ha practicado la notificación a los demandados y no han sido practicadas medidas cautelares.

Así las cosas, encuentra este Despacho Judicial procedente la solicitud elevada, atendiendo los presupuestos de la norma citada, toda vez que no se ha trabado la Litis.

En mérito de lo brevemente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO. AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA ALIMENTOS – DISMINUCION DE CUOTA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. Levántese las Medidas Cautelares decretadas y practicadas, dentro del presente asunto.

TERCERO. Entréguese la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Háganse las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

JAIRO ZAMBRANO FUENTES



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luis Tolima, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 73-678-40-89-001-2015-00052-00

En atención a la solicitud elevada por la señora apoderada de la parte ejecutante, por medio de la cual solicita el Retiro de la Demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P. lo anterior lo fundamenta en la imposibilidad de ubicación de los demandados y sumado a ello la no presencia de una garantía que respalde la ejecución del crédito, por lo tanto solicita no condenar en costas a la parte actora.

Así las cosas, encuentra este Despacho Judicial procedente la solicitud elevada, atendiendo los presupuestos de la norma citada, toda vez que no se ha trabado la Litis.

En mérito de lo brevemente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO. AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. Levántese las Medidas Cautelares decretadas y practicadas, dentro del presente asunto.

TERCERO. Téngase en cuenta la autorización efectuada al señor **LUIS ANDRES CRUZ**. Para el retiro de la demanda.

Háganse las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

El Juez,

JAIRO ZAMBRANO FUENTES

Firmado Por:

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38de25221fd6946e553b0bc980295738ba4204d1390c9b9568f4efd5293472a0**

Documento generado en 30/01/2024 02:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>